

Sexto. *Requisitos de los proyectos de actuación.*—Los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Establecimiento de objetivos técnicos.
- Planificación de actuaciones, teniendo en cuenta la realización de las actividades de preparación y la fecha de la competición.
- Ubicación en la que se desarrollarán dichas actividades.
- Relación de deportistas y técnicos implicados en las actividades a realizar.
- Fechas previstas para la realización de los controles de dopaje previos a la competición.
- Presupuesto económico detallado de los gastos, incluyendo en el mismo los gastos ocasionados por los controles de dopaje así como aquellos que se realicen con motivo del desplazamiento de deportistas al punto de partida para la competición tanto en la ida como en la vuelta de la misma.

Séptimo. *Evaluación de los requisitos.*—Se creará una Comisión de Valoración para la apreciación de los requisitos exigidos a las Federaciones Deportivas Españolas solicitantes, que estará integrada por un presidente, que será el Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, dos vocales y un secretario pertenecientes a la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes y nombrados por el Presidente de la Comisión.

Octavo. *Cálculo de las subvenciones.*—Para proceder al cálculo de las subvenciones la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de adecuación de los objetivos técnicos con la actividad.
- Adecuación del presupuesto a la actividad.
- Valoración técnica del proyecto de actuaciones según los criterios establecidos en el apartado Sexto.
- Calidad técnica y organizativa que garantice la viabilidad del proyecto.

Noveno. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*—La Comisión formulará una propuesta provisional de resolución, que deberá ser notificada a los interesados, en los términos establecidos por el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Practicada la notificación se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Si se abriera el trámite de audiencia, y una vez finalizado el mismo y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de los solicitantes para los para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Se podrá instar a los beneficiarios de la subvención a que ajusten el proyecto presentado al importe concedido.

Décimo. *Resolución y recursos.*—Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá. La concesión o denegación de las subvenciones, que deberá ser motivada, será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y se notificará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes a los Presidentes de las Federaciones implicadas.

El plazo máximo para la Resolución del Procedimiento será de cinco meses computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver si no hubiese recaído Resolución expresa.

La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

Undécimo. *Obligaciones del beneficiario.*—Las Federaciones Deportivas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a la correcta aplicación del aplicación del gasto, a su justificación dentro de los noventa días siguientes a contar desde el libramiento económico de la subvención, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Asimismo, son obligaciones genéricas de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación a los beneficiarios.

Duodécimo. *Pago de la subvención.*—Los pagos se realizarán de forma anticipada con carácter previo a su justificación, para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención y no paralizar las mismas hasta el cobro efectivo de los importes concedidos.

Decimotercero. *Reintegro y régimen sancionador.*—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación a los beneficiarios.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5342

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial y servicios de guardia para el año 2006, del Convenio Colectivo de Centro Farmacéutico, S. A.

Visto el texto de los acuerdos de revisión salarial y servicios de guardia para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Centro Farmacéutico, S. A. (Código de Convenio n.º 9005562), publicado en el BOE 16-7-2005, que fueron suscritos, con fecha 18 de enero de 2006, de una parte, los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Asistentes:

Don Domingo Izquierdo Monleón.
 Don Francisco Romero Sánchez.
 Don Francisco Julián Hernández.
 Don Manuel Pérez González.
 Don Salvador España Ferragut.
 Don Víctor Navarro Casas.
 Don Pedro Arnau Marruenda.
 Don José Luis Olivares Tomás.
 Don Francisco Ruiz Dueñas.

En Valencia a dieciocho de enero de 2006, se reúnen los señores al margen reseñados convocados por la dirección de la empresa para acordar sobre la revisión salarial para el año 2006 de acuerdo con el artículo 10 del vigente convenio de empresa de «Centro Farmacéutico, S. A.», y establecer los servicios de guardia para 2006.

Toma la palabra el Sr. Olivares manifestando que la empresa propone un incremento salarial del 2,60% como revisión para el 2006, según lo acordado en el artículo 10 del vigente convenio de empresa; en base a ello, por unanimidad, se acuerda:

1.º Aprobar como tabla salarial para 2006 la que figura adjunta como «Anexo I. Tabla salarial 2006».

2.º Si el IPC resultante de 2006 supera el 2,60%, la Empresa, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2006, complementará la diferencia porcentual entre el IPC real y el 2,60%.

Si el mencionado IPC fuere inferior al 3,00%, la Empresa satisfará con carácter retroactivo al 1 de enero de 2006 la diferencia porcentual entre el IPC real y el 2,60%, incrementada la misma un 0,20; pero siempre con un tope del 3.

La revisión, de proceder, se efectuará sobre la tabla salarial que se recoge en el adjunto anexo II.

En otro orden de cosas, se establece el servicio de guardia para 2006 de cada almacén, de acuerdo con el artículo 9.º del vigente Convenio, como sigue:

Almacén de	Día
Alcira.	24 de julio.
Alcoy.	24 de abril.
Alicante.	27 de abril.
Castellón.	20 de marzo.
Gandía.	24 de abril.
Murcia.	18 de abril.
Valencia.	24 de abril.

ANEXO I

Tabla salarial 2006

Categorías profesionales	Paga
DIRECTORES TECNICOS Y TITULADOS	1.018,22
JEFES DE DEPARTAMENTO	1.005,62
JEFE DE SUCURSAL	998,11
JEFE DE ALMACEN	930,52
JEFE SECCION ALMACEN	870,84
CORREDOR DE PLAZA O VIAJANTE	930,52
CRONOMETRADOR	922,51
DEPENDIENTE MAYOR	851,27
DEPENDIENTE	824,73
AYUDANTE	795,98
AUXILIAR MERCANTIL	795,98
APRENDIZ	641,88
JEFE ADMINISTRATIVO	1.018,22
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	879,80
CONTABLE, CAJERO	870,84
OFICIAL ADMINISTRATIVO	851,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	824,73
ASPIRANTE	641,88
JEFE SECCION SERVICIOS	870,84
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1.ª	824,73
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2.ª	803,72
TELEFONISTA	824,73
MOZO, COBRAD., CONSERJ., PORTER., VIGIL.	821,48
LIMPIEZA	781,71
PROGRAMADOR ANALISTA	964,30
PROGRAMADOR	930,52

Categorías profesionales	Paga
OPERADOR	870,84
AUXILIAR ORDENADOR	851,27

ANEXO II

Categorías profesionales	Paga
DIRECTORES TECNICOS Y TITULADOS	992,42
JEFES DE DEPARTAMENTO	980,14
JEFE DE SUCURSAL	972,82
JEFE DE ALMACEN	906,94
JEFE SECCION ALMACEN	848,77
CORREDOR DE PLAZA O VIAJANTE	906,94
CRONOMETRADOR	899,13
DEPENDIENTE MAYOR	829,70
DEPENDIENTE	803,83
AYUDANTE	775,81
AUXILIAR MERCANTIL	775,81
APRENDIZ	625,61
JEFE ADMINISTRATIVO	992,42
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	857,50
CONTABLE, CAJERO	848,77
OFICIAL ADMINISTRATIVO	829,70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	803,83
ASPIRANTE	625,61
JEFE SECCION SERVICIOS	848,77
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1.ª	803,83
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2.ª	783,35
TELEFONISTA	803,83
MOZO, COBRAD., CONSERJ., PORTER., VIGIL.	800,66
LIMPIEZA	761,90
PROGRAMADOR ANALISTA	939,86
PROGRAMADOR	906,94
OPERADOR	848,77
AUXILIAR ORDENADOR	829,70

5343

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2006 del V Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios Privados.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2006 del V Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios Privados (Código de Convenio número 9909355), publicado en el «BOE» de 27 de octubre de 2004, que fue suscrito, con fecha 17 de febrero de 2006, de una parte por las Asociaciones empresariales CECE, E y G y ACADE en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Organizaciones sindicales USO, CC.OO., FSIE y FETE-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2006.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Tablas salariales 2006

	Salarios 3,70 por 100	Trienios 0,25 por 100
	Euros	Euros
Grupo I. Personal docente:		
Director	2.271,21	57,53
Subdirector	1.958,52	57,53
Jefe de Estudios o Tutor	1.763,03	52,86
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo ...	1.490,96	36,15